

PROYECTO DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO QUE PROPONE EL CONSEJERO JOSE LUIS GAITAN GAITAN, PARA EN TERMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, SERVICIOS, Y ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, SE CONTRATE UNA EMPRESA QUE REALICE UNA ENCUESTA DE SALIDA Y CONTEO RAPIDO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A ESTE PROCESO ELECTORAL Y PARA LO CUAL SE EMITEN LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La implantación de una encuesta de salida y conteo rápido, para proporcionar tendencias electorales después del cierre oficial de las casillas el día de la Jornada Electoral del seis de julio próximo, según lo dispuesto por el artículo 215 segundo párrafo del Código Electoral del Estado, ayuda a garantizar el cumplimiento de una de las finalidades primordiales de este Instituto Electoral del Estado, consistente en la realización de elecciones pacíficas, dotadas de certeza y credibilidad, por lo que este Consejo General como órgano superior de dirección de dicho órgano administrativo electoral en la Entidad, se encuentra obligado a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, determinen todas las actividades del Instituto.

Asimismo, a través de la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado a este órgano de dirección en el artículo 163 fracción Trigésima Novena, consistente en *“dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de este Código”*, se hace permisible al mismo, complementar sus demás atribuciones legales, mediante el dictado de todos los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas precisamente las disposiciones de dicho ordenamiento, celebrando contratos con entidades públicas o privadas, para allegarse los elementos o servicios que se requieran para el cumplimiento de las actividades y funciones encomendadas, siendo una de ellas la de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, es decir, está facultado para incorporar las medidas o programas conducentes para el cumplimiento de las finalidades perseguidas y la mejor realización de los comicios, así como para vigilar dicho proceso,

con lo cual está en aptitud de prevenir o corregir las situaciones atentatorias contra el mismo, con la adopción de las medidas pertinentes y acordes con el sistema legal.

SEGUNDA: Por otro lado, la experiencia reiterada en la celebración de las elecciones democráticas en el país y en cada una de las entidades federativas del mismo, ha venido a evidenciar que, en los momentos inmediatos siguientes a la jornada electoral, se puede producir, como reacción natural, cierto grado de incertidumbre, que tiende a desaparecer en la medida en que se conocen los resultados, cuya información inmediata se ha convertido en el medio para satisfacer una necesidad importante, que requiere ser atendida a la brevedad, con los elementos adecuados y suficientes, para evitar el riesgo de que sea aprovechada, con los más distintos propósitos, a través de información generada de fuentes inseguras o contrarias a la verdad, que originen mayores inquietudes o falsas expectativas, capaces de provocar la interrupción de la vida pacífica en distintas modalidades, por lo que la contratación de una empresa especializada en la celebración de encuestas de salida y conteo rápido cuyos métodos científicos y programas serán supervisados y vigilados por esta autoridad electoral, a la que se le proporcionarán las fuentes ciertas, dotándola de los elementos necesarios para su divulgación y actualización oportuna, conforme vayan adquiriéndose nuevos datos veraces, y se esté en condiciones de hacer correcciones o de fincar responsabilidad a quienes los ejecuten, ante un eventual manejo indebido, constituye un instrumento idóneo para contrarrestar o evitar los riesgos referidos.

TERCERA: De lo anterior, es que la contratación cuya autorización se solicita, se considere apta para propiciar, en gran medida, la celebración de elecciones pacíficas, toda vez que se contribuye a dar certeza a los resultados del día de la jornada electoral, razón por la cual se propone a este Consejo General contratar mediante el procedimiento de Licitación Pública establecido en el artículo 28 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima, por encontrarse regulado por dicha Ley este organismo electoral al sujetar a los procedimientos establecidos en la misma a los organismos descentralizados autónomos, la contratación de una empresa que realice una encuesta de salida y conteo rápido el día de la jornada electoral del próximo seis de julio.

En virtud de lo expuesto, y como consecuencia del ejercicio de la atribución trigésima novena del artículo 163 del Código Electoral del Estado, es que se propone a este órgano colegiado los siguientes puntos de

ACUERDO:

UNICO: En virtud de las consideraciones y fundamentos expuestos, se autoriza que este Consejo General contrate una empresa especializada para realizar una encuesta de salida y conteo rápido el día de la Jornada Electoral del próximo seis de Julio, por conducto de los Representantes Legales del Instituto Electoral del Estado, una vez agotado el procedimiento de Licitación Pública establecido en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN
Presidente

LIC. MIGUEL ALCOCER ACEVEDO
Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME
Consejera Electoral

LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES
Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral